

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1161

RADICACION No. 76001-33-33-012-2013-00253-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARLEI ALEXANDER MONSALVE MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. Y OTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el asunto ya no cuenta con emolumentos destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso, se hace necesario solicitar a la parte demandante que deposite la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.900.00), para destinarlos para tal fin.

Por lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.900.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2017, a las 8 a.m.

CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1190

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00273-00
DEMANDANTE: DANIEL GUILLERMO CALVACHE MESÍAS
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP

A folio 128 del cuaderno principal obra solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en la que solicita se continúe con la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas celebrada el día 01 de junio de 2017 a las 2:00 de la tarde fue suspendida con el fin de que se allegara la prueba documental faltante, el Despacho

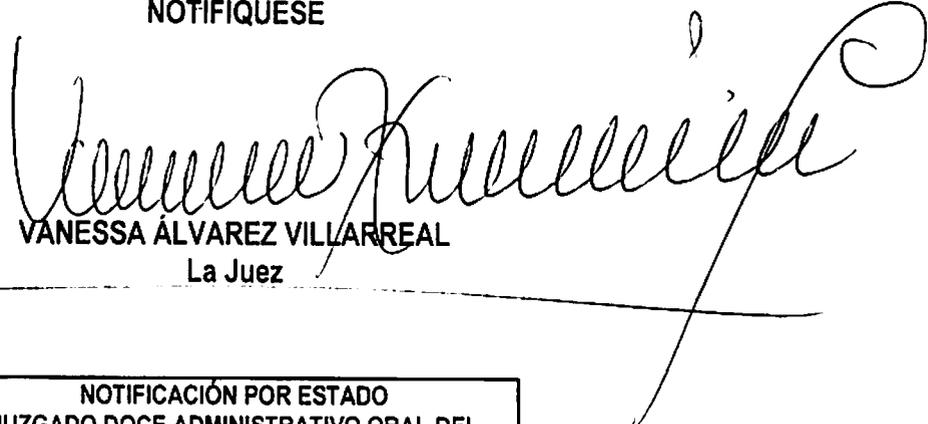
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A. de lo C.A, para el día **09 de febrero de 2018 a las 11:00 de la mañana** en la sala de audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5º del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: REQUERIR al señor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ - SUBDIRECTOR JURÍDICO de la UGPP, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva certificar de manera clara, concreta y precisa si la totalidad de los documentos que aportó como prueba se le entregó en su momento a CAJANAL; igualmente, si al momento de liquidar la prestación económica del señor DANIEL GUILLERMO CALVACHE, se le tuvo en cuenta los factores prestacionales de que habla el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

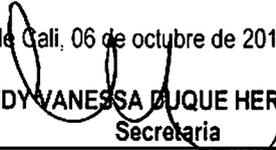


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No.116 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2017 a las 8 a.m.



CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1125

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	76001-33-33-012-2015-00464-00-00
Demandante:	CAMILO MEJÍA SALAZAR
Demandado:	COLPENSIONES
Medio de Control:	EJECUTIVO

Encontrándose el proceso para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se hace necesario officiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca por las razones que pasan a exponerse:

En la Sentencia No. 171 del veintinueve (29) de octubre del dos mil diez (2010), proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Cali, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se ordenó al ISS reliquidar la pensión de jubilación del señor Camilo Mejía Salazar con el 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicios, es decir entre el 01 de octubre del 2000 y el 30 de septiembre del 2001, estableciendo que los factores salariales a tener en cuenta son los previstos en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 y sobre cualquier otro que se hubiese efectuado aportes.

En la certificación obrante a folio 34 del expediente, no se especifica si sobre todos los factores salariales se efectuaron o no aportes, además, en el mes de diciembre del año 2000 se indica pago de retroactividad de salario y demás factores sin poder establecer a que periodo el año 2000 corresponde tal rubro, por lo tanto se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, certifique lo siguiente, respecto al señor Camilo Mejía Salazar:

- a) Según pago efectuado en el mes de diciembre del 2000 conforme al certificado obrante a folio 34, el valor reconocido por retroactividad por salario de \$796.227,00 y prima transitoria de \$445.955,00 a qué periodo del año 2000 corresponde dicho valor.

- b) Si sobre los factores salariales tales como: prima transitoria, bonificación por servicios prestados, prima legal de junio, prima legal de diciembre y prima de vacaciones se hicieron los respectivos aportes a la seguridad social (salud y pensión).
- c) Se aclare el periodo al cual corresponde el valor de \$1.194.115,00 por concepto de prima legal de junio devengado en el mes de enero de 2001.

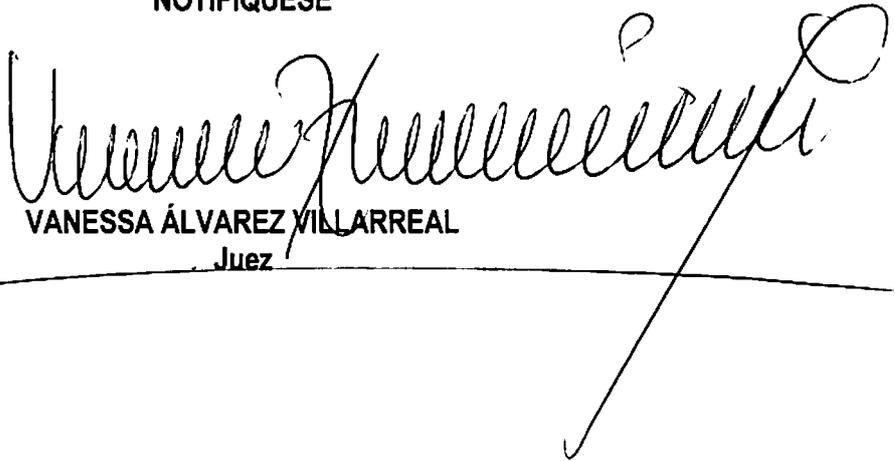
Por las razones expuestas, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DISPONE

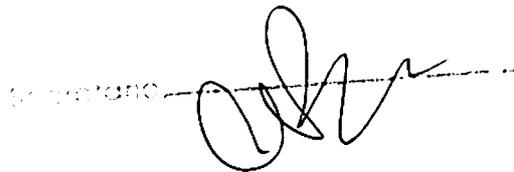
Por secretaria librese oficio a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C. para que en el término de cinco (5) días remita certificación en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

Con el oficio deberá remitirse copia de la certificación obrante a folio 34 del expediente.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RECEBIDO ELECTRONICO
LLG
6 DE OCTUBRE / 2017



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1160

RADICACION No. 76001-33-33-012-2016-00194-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA ROSA RUIZ DIAZ
DEMANDADO: NACION – MIN. EDUCACION - FOMAG

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 106 a 117 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 147 del 19 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

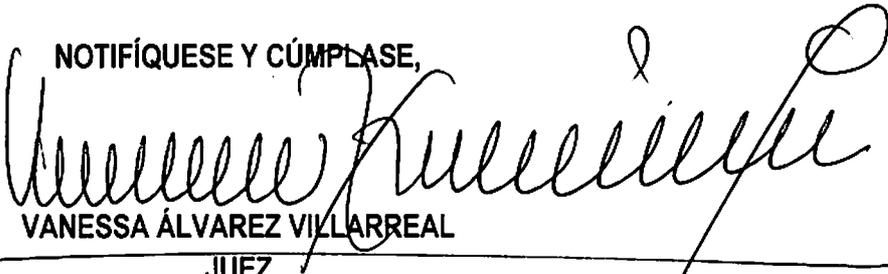
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 147 del 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2017, a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1191

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2014-00308-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE IVAN GRAJALES HENAO Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 143 del 18 de septiembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

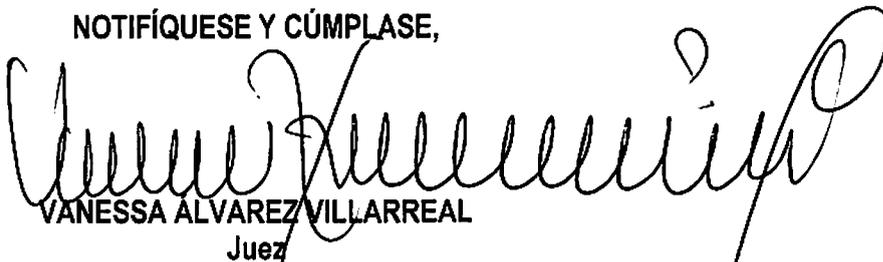
En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **23 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 1, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 6.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.499.527 y Tarjeta Profesional No. 289.834 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 235, como apoderado de la **NACION – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2017, a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria